



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2006-00280-00
Demandante	ALVARO ENRIQUE PUENTES BETIN
Demandado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2011¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a y a favor de ALVARO ENRIQUE PUENTES BETIN por las siguientes sumas:

- Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$515.000,00) por concepto de agencias en derecho fijadas en segunda instancia.
- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.142.400,00) por concepto de agencias en derecho fijadas en la acción ordinaria laboral de primera instancia.
- Por las costas de la presente acción ejecutiva.
- Por la obligación de hacer consistente en la realización de las gestiones administrativas pertinentes y efectivas ante ECOPETROL S.A. quien debe contribuir en la conformación del capital necesario para satisfacer la obligación del Instituto por el tiempo laborado en la sociedad petrolera, para lo cual otorgó un plazo de 30 días para que el ejecutado efectúe la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Por último dispuso la notificación personal a la parte demandada, quien contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y otros 5 para excepcionar.

Mediante providencia del 19 de julio de 2013² se ordenó tener a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Posteriormente el 3 de febrero de 2014³ se dispuso cancelar las medidas cautelares en atención al oficio recibido por parte del Liquidador del ISS a través de la FIDUPRESORA S.A. en el que da cuenta del proceso de liquidación del ISS.

Obra en el plenario al folio 72 del numeral 003 del expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante Resolución No. 201268003127361-2013_3GNR 96378 de fecha 18 de marzo de 2014 se abstuvo de dar cumplimiento al fallo judicial, dado que

¹ Folio 25 y siguientes del numeral 003 ejecutivo, expediente digital

² Folio 60, ibídem

³ Folio 64, ibídem

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante ALVARO ENRIQUE PUENTES BETIN
Demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES

se requiere una certificación expedida por el Despacho Judicial donde cursó el proceso ordinario con el fin de establecer la fecha y condiciones exactas del retroactivo pensional que le corresponde pagar por concepto de incrementos pensionales (sic), en acatamiento a la sentencia y proceder a realizar un nuevo estudio de la prestación. Agregó que frente a a condena en costas es responsabilidad exclusiva del ISS.

Mediante providencia del 24 de abril de 2014 se ordenó expedir la certificación solicitada.

Al plenario se allegó nuevo poder por parte de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, razón por la cual el 13 de noviembre de 2020⁴ el juzgado de origen tuvo por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y corrió traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, entre otras.

Sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, sino fuera porque aún no se encuentra notificado el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES atendiendo que la condena en costas que se ejecuta en este proceso, se encuentra a su cargo y no de COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispondrá que por conducto de la Secretaria del Despacho NOTIFIQUESE personalmente a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a través del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION a través de la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente deberá comunicarse la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial.

Por último, por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

⁴ Folio 175 y siguientes del numeral 003 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante ALVARO ENRIQUE PUENTES BETIN
Demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES

SEGUNDO.- Por conducto de la Secretaria del Despacho NOTIFIQUESE personalmente a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a través del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION a través de la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A del auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- COMUNICAR la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial. Por Secretaría procédase de conformidad y déjese constancia en el expediente digital.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 004 de fecha 24 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante ALVARO ENRIQUE PUENTES BETIN
Demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b8e1ed31db98833b9c34bf4cd70f57323b5fa92be1788af5422ed767b81e72

Documento generado en 21/01/2022 03:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>